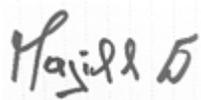


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 02 de agosto de 2023. A despacho del señor juez informándole de los memoriales allegados a través del Centro de Servicios; en el primero, se evidencia que entre el demandado, señor **GERMÁN ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO** y su hija **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, se realizó exoneración de la cuota alimentaria; así mismo, el demandado aumenta la cuota alimentaria en favor de su hijo **CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA**; el memorial cuenta con reconocimiento de firma del demandado y sus dos referidos hijos; en el segundo memorial, aporta el demandado recibo de pago de matrícula de su hijo **CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA**, ante el **COLEGIO TRIÁNGULO**.

Finalmente, le indico que, consultada la base de datos del banco agrario, se tiene que para este asunto no se encuentran consignados a la fecha depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2013-00623
Auto interlocutorio Nro. 1172

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, propuesto por la señora **ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR**, quien actuó en representación de sus hijos **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA** y **CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA**, en contra de **GERMÁN ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO**, se tiene que se allegó escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual se evidencia que el demandado, señor **CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO** y su hija **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, mayor de edad, se realizó de mutuo acuerdo, exoneración de la cuota alimentaria a partir del mes de julio de la cuota alimentaria en su favor y se levante el embargo por valor del 17,5% -sic-, del salario del demandado y prestaciones sociales oficiando al pagador de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, informándole que deberá cesar el descuento en favor de su referida

hija, para el mes de agosto, en el entendido que las cuotas alimentarias se pagan vencidas.

Manifiesta el demandado autorizar expresamente que el título constituido de la cuota alimentaria del mes de junio deberá ser entregado a su hija, quien a su vez otorga la facultad de recibir expresamente a su progenitora ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR, teniendo en cuenta que dicho título va a superar el monto autorizado debido al retiro de cesantías, vacaciones y bonificaciones del demandado.

De otro lado, indica que su hijo CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, de 19 años de edad, cuenta con unas patologías de salud mental, discapacidad motora, insuficiencia renal y hepática que le impide valerse por sí mismo, teniendo que ser tratado en la ciudad de Bogotá, ante la complejidad de su cuadro clínico, por lo que de común acuerdo y ejerciendo de manera responsable su rol de padre, decidió modificar el monto de la cuota alimentaria a él suministrada, al 25% de su sueldo, prestaciones sociales legales y extralegales, tales como horas extra, comisiones e igual porcentaje sobre las bonificaciones, primas legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, pensiones, liquidaciones, arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; solicita se modifique la cuota alimentaria en la forma indicada, incremento que deberá iniciar desde la cuota del mes de julio; aporta historia clínica y relación de gastos de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA y manifiesta que la referida cuota alimentaria la seguirá recibiendo la progenitora de CARLOS GERMÁN, quien se encargará de hacer todos los pagos relativos a su manutención y tratamiento médico, tal como se consagró en la autorización autenticada de la Notaría Veintisiete de Bogotá aportada al juzgado.

El memorial se encuentra coadyuvado por los hijos del demandado, **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA** y **CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA**, el cual cuenta con reconocimiento de firma ante la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, para el demandado y ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, para los hijos de éste.

Se tiene entonces que **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, mayor de edad, abogada titulada, exonera de la cuota alimentaria que venía siendo suministrada a su favor por parte de su progenitor demandado, el señor **GERMÁN ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO**, según acuerdo que fue aprobado en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 01 de abril de 2014; donde las partes

acordaron que el demandado aportaría a sus dos hijos el porcentaje del 37% de su sueldo y de sus prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, tales como horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, las cuales se tendrán como pago de cuotas futuras, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; descuentos que se harían directamente por nómina y se consignaría dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que el despacho tiene en el banco Agrario de la ciudad, a órdenes de la señora ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho exonera al demandado de la cuota alimentaria que correspondía a su hija **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, del 18,5% mensual, en el entendido que el porcentaje acordado y aprobado en la sentencia proferida por este despacho judicial, mediante la cual se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes en audiencia de conciliación, fue que el demandado aportaría para sus dos hijos el porcentaje del 37% de su sueldo y de sus prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, tales como horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, las cuales se tendrán como pago de cuotas futuras, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos.

Ahora, de acuerdo con lo manifestado por el demandado, el porcentaje a descontar en adelante será en favor de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA y en un 25% del sueldo del demandado, así como de sus prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, tales como horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, las cuales se tendrán como pago de cuotas futuras, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; descuentos que se continuarán haciendo directamente por nómina y se consignarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que el despacho tiene en el banco Agrario de la ciudad, a órdenes de la señora ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR, progenitora de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA. Se expedirá el oficio correspondiente dirigido al pagador de la ALCALDÍA DE MANIZALES, informando lo anterior para que procedan con la modificación de la cuota alimentaria a partir del mes de agosto del presente año y únicamente en favor de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA.

De otro lado, frente a la autorización de entrega del depósito judicial constituido de la cuota alimentaria del mes de junio para que sea entregado a su hija ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA, se tiene que según la constancia secretarial que antecede, para este proceso no se encuentran consignados a la fecha, depósitos judiciales pendientes de orden de pago.

Se agregará al expediente el recibo de pago de la matrícula de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, al COLEGIO TRIÁNGULO, de fecha 26 de julio de 2023, por valor de \$462.400.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el memorial que antecede, se indica que CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, cuenta con unas patologías de salud mental, revisada la historia clínica anexa al memorial, de fecha 06-03-2023, se advierte que en el acápite de Enfermedad Actual, se indica que presenta diagnóstico de trastorno afectivo bipolar, sepsis de origen mixto resuelta (de origen pulmonar y vías urinarias con 15 días de tratamiento por medicina interna con meropenem, vancomicina amikacina, berodual, beclometasona y salbutamol) y trauma raquimedular (por agresión en hurto), por lo que habrá de ponerse en conocimiento el memorial a la demandante, señora ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR, para que se pronuncie respecto al ofrecimiento realizado por el demandado respecto del aumento de la cuota del 18,5% al 25% mensual, teniendo en cuenta la exoneración de la cuota realizada por ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA, en favor de su progenitor y; además, para que, teniendo en cuenta las condiciones de salud de su hijo CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, adelante el proceso correspondiente de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor de éste, si resulta procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al demandado, señor **GERMÁN ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.250.721, de la obligación alimentaria para con su hija **ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.192.770.432; es decir, sólo en el 18,5%, que correspondía a ésta, conforme al porcentaje acordado y aprobado; esto es 37% para ambos hijos; es decir, 18,5% para cada uno de ellos, ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA y CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, según la sentencia proferida por este despacho judicial, 01 de abril de 2014,

mediante la cual se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el porcentaje a descontar en adelante para el presente asunto, será únicamente en favor de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA y en un 25% del sueldo del demandado, así como de sus prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, tales como horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, las cuales se tendrán como pago de cuotas futuras, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; descuentos que se continuarán haciendo directamente por nómina y se consignarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que el despacho tiene en el banco Agrario de la ciudad, a órdenes de la señora ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR, progenitora de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA.

PARÁGRAFO: ACLARAR que el demandado continúa a cargo de la cuota alimentaria que viene suministrando en favor de su hijo CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, en cuantía del 25% del sueldo del demandado, así como de sus prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, tales como horas extras y comisiones, e igual porcentaje sobre las bonificaciones legales y extralegales, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, las cuales se tendrán como pago de cuotas futuras, pensiones, liquidaciones arreglos con la entidad y cualquier otro emolumento, comisiones o ingresos; descuentos que se continuarán haciendo directamente por nómina y se consignarán dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que el despacho tiene en el banco Agrario de la ciudad, a órdenes de la señora ALEXA MARISOL PEÑA SALAZAR, progenitora de CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente dirigido al pagador de la ALCALDÍA DE MANIZALES, informando lo anterior, para que proceda con la modificación de la cuota alimentaria, a partir del mes de agosto del presente año.

TERCERO: NO ORDENAR entrega de depósitos judiciales en favor de ALEXANDRA ADELITA VÁSQUEZ PEÑA, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: AGREGAR al expediente el recibo de pago de la matrícula de CARLOS GERMAN VÁSQUEZ PEÑA, al COLEGIO TRIÁNGULO, de fecha 26 de julio de 2023, por valor de \$462.400,00

QUINTO: PONER en conocimiento de la demandante, por el término de cinco (05) días, el memorial allegado por el demandado donde ofrece el aumento de la cuota alimentaria para su hijo CARLOS GERMÁN VÁSQUEZ PEÑA, teniendo en cuenta las condiciones de salud que le aquejan; así mismo, para que de ser procedente, adelante el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor de su hijo CARLOS GERMÁN.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c1574e16f19c10d3a947535c6d6d509b18e2e4cd201429410c04fbc31c6e9**

Documento generado en 02/08/2023 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>